GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los dias, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.

N.º 849.

ANO DE 1857.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid	260	130	65	22
Para el Reino	360	180	90	
Para Canarias é		•		
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias	440	220	110	

DOMINGO 2 DE ABRIL.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenisimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Segunda seccion. — Circular.

Al gese político de esta capital digo lo hoy que sigue: He dado cuenta a S. M. la Reina Gobernadora de la exposicion que me remitió V. E. en 6 del corriente del consejo de Calificacion del primer batallon de la Milicia nacional de esta corte, creado en virtud de la Real orden de 7 de Diciembre último, solicitando que se leseñalen reglas fijas para llenar debidamente su encargo, por haber tropezado en su primera reunion con varias dificultades, que creyó no podria resolver por sí mismo; y enterada S. M. ha tenido a bien mandar se observen las disposiciones que le ha propuesto la junta consultiva de la Milicia nacional, a quien juzgó oportuno oir en el particular, y son las siguientes:

1.ª El consejo de Calificación creado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1836, en virtud de la autorizacion concedida a S. M. por el artículo 1.º del decreto de las Córtes de 16 de Noviembre en cada uno de los cuerpos de la Milicia, entendera en excluir de ellos a los individuos que no merezcan completa confianza por sus opiniones políticas contrarias á la Constitucion del Estado.

2.ª Asimismo entenderá en excluir de los cuerpos de la Milicia á aquellas personas, que aunque sus opiniones políticas no sean contrarias á la Constitucion del Estado, esten mal miradas por sus compañeros por su mala conducta.

3.ª Para proceder en este juicio de calificacion presentará el comandante ante el consejo una lista de los individuos de plana mayor, y los capitanes ó comandantes de compañía las listas de los que componen las suyas respectivas, con el cónstame del mayor del batallon y el visto bue-no del comandante, retirándose si no fuesen capitanes despues de presentada la lista.

4.ª Este modo de proceder queda circunscrito á los cuerpos de la Milicia, en los cuales no se haya verificado

hasta ahora el juicio de calificacion.

5.4 El consejo de Calificacion nombrará á pluralidad absoluta de votos un secretario entre los capitanes, vocales natos del Consejo, para cada juicio, quedando electo el que reuniere la mitad de los votos mas uno.

6.2 Las sesiones del consejo de Calificacion serán se-

Si algun individuo calificado se sintiese agraviado, presentara en el termino preciso, perentorio é improrogable de seis dias, despues de habérsele hecho saber la providencia del consejo, un escrito al capitan, quien lo remitira al comandante, y este al presidente del consejo, pidiendo la revision de su juicio. Para hacer esta rev se asociarán al consejo que le calificó todos los comandan--ntes y mayores de los cuerpos de la Milicia nacional donde -haya al menos dos; y donde no, todos los oficiales del cuerpo á que pertenece el que hace la reclamacion; y haciendo comparecer ante él al agraviado, expondra este por si ó por representante que sea Miliciano, cuanto crea conveniente a su defensa nido y declarado el punto suficientemente discutido, se retirara, y el consejo fallara á pluralidad absoluta de votos con las palabras: «se confirma ó se revoca la providencia de tantos, cuya revision se pidió por N. N.;" sin poder el consejo extenderse a ninguna otra cosa.

8.ª Siempre que hubiese ingresos de individuós en los cuerpos de la Milicia, se reunira el consejo para proceder

à su calificacion en los términos referidos.

9.2 Fuera de los casos señalados en las disposiciones 12. 2.2, 7.2 y 8.2, el consejo de Calificación no podrá reunirse; quedando vigente para todo lo demas el art. 128 y demas de la ordenanza.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos convenientes, confiando en que el consejo de Calificacion referido obrará con la imparcialidad y justicia que son de esperar del patriotismo de los individuos que lo componen en el desempeño de su encargo, para lo cual tendran solo presente el fin que se propusieron los Re-

presentantes de la nacion en su decreto de 16 de Noviembre último, y el bien y seguridad de la patria.

De la propia Real orden lo traslado a V. S. para que dando publicidad à las preinsertas disposiciones de S. M. en esa provincia, sirvan de norma á los consejos de Calificacion que no hayan cumplido todavía por cualquier accidente el expresado decreto de las Córtes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1837.=Lopez.=Sr. gefe político de.....

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El capitan general de Extremadura con fecha 27 del anterior dice á este ministerio, refiriéndose al comandante general de la provincia de Cáceres, que el comandante de una partida situada en Jaraicejo para la seguridad de aquel punto, al regreso de escoltar un convoy hasta Navalmoral de la Mata, recibió aviso de la justicia de las Casas, de que en aquellas inmediaciones se abrigaban seis facciosos, los que tenian interceptado el camino real: al momento se decidió á buscarlos, consiguiendo por sus disposiciones, á pesar de la defensa que hicieron, coger á todos seis, y como al conducirlos lograse el que hacia de cabecilla, llamado Pedro Pulido, desasirse y echar á correr, el subteniente Cerbera siguió á su alcance, logrando darle un tiro y bayonetazo, de que murió: que estan en poder de dicho comandante los otros cinco facciosos, seis caba-

llos y porcion de pertrechos de guerra.

S. M. se ha enterado con satisfaccion, y se previene al capitan general dé las gracias en su Real nombre al comandante de la partida de Jaraicejo, al subteniente Cerbera y demas individuos que contribuyeron al buen éxito de la operacion.

En la Gaceta de ayer, plana primera, columna primera. linea cuarta de la Real orden, donde dice: vencidos en 1.º de Noviembre, léase: vencidos en 1.º de Octubre.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SALVATO.

Sesion del dia 1.º de Abril.

Se abrió á las diez y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. PRESIDENTE dijo que estando tres de los Sres. Secretarios

enfermos, para proceder à la eleccion de Presidente y demas era preciso habilitar á alguno de los últimos Secretarios, y la mesa dudaba si podia hacerlo por sí, y consultaba á las Córtes.

Se habilitó á los Sres. Huelves y Fernandez Baeza para este efecto,

y se procedió à la renovacion de Presidente, Vicepresidente y Secretario mas antiguo.

Resulto electo el Sr. Acuña para Presidente por 78 votos, habien-

do tenido 40 el Sr. Lopez (D. Joaquin), y uno cada uno de los Sres. San Miguel, Fuente Herrero, Acebedo y Heros: total de votantes 122.

Miguel, Fuente Herrero, Acebedo y Heros: total de votantes 122.

Para Vicepresidente resultó electo el Sr. Heros por 73 votos de 130 votantes: obtuvo 39 el Sr. Lopez Pedrajas, 6 el Sr. Tarancon, 3 el señor Lopez (D. Joaquin); el Sr. Martinez de Velasco 2, y uno cada uno de los Sres. Cantero, Gil Orduña, Roda, Aillon, Vadillo, Polo y Onis.

Para Secretario resultó el Sr. Onis con 60 votos, el Sr. Caballero 45, el Sr. Roda 11, el Sr. Hompanera 9, el Sr. Burriel 4, el Sr. Montañés 2, el Sr. Castro 2, y uno cada uno de los Sres. Ceballos (D. Gerónimo), Domenech, Viadera, Fontan y Sancho: total 138. No habiendo reunido ninguno los 70 votos que eran necesarios por mitad mas uno se procedió à segunda votacion entre los Sres. Onis. Caballero y Roda se procedió á segunda votacion entre los Sres. Onís, Caballero y Roda que habian tenido mas de 10 votos. Verificada la segunda votacion, resultó el Sr. Onís con 69 votos, el Sr. Caballero con 56, y el Sr. Roda con 14, no habiendo eleccion, por lo que se procedió á tercer escruti-Inc Stee. Only v Caha 90 votos, teniendo 54 el Sr. Caballero: total 144.

El Sr. Presidente invitó á que ocupasen sus asientos los individuos nuevamente electos, y pidió al Congreso le dispensasen los desaciertos

en que involuntariamente hubiese incurrido.

Ocupada la silla de la presidencia por el Sr. Acuña, manifestó 10 agradecido que estaba á la honra que sin merecerlo acaba de dispensar-le el Congreso; que esperaba del mismo le disimulase las faltas en que pudiese incurrir, pues serian hijas de la ineptitud, no de su voluntad ni buen deseo en que procuraria seguir la senda que acababa de trazar-le el digno Sr. Presidente anterior; y concluyó diciendo al Congreso tu-viese a bien acompañarle, dando a su antecesor las gracias de que se

nabia hecho tan digno.

Continuando con la discusion del proyecto de Constitucion, tuvo la palabra el Sr. Olózaga para manifestar a nombre de la comision que por la premura con que se habia presentado y leido el proyecto a las Córtes se habia cometido en el la equivocacion de poner por 9.º al artículo que debia ser 8.º, y á este en lugar de aquel ; debiéndose entender por con-siguiente en la forma que ahora indicaba para no dar lugar á equivocaciones, y que para evitar las mismas la comision admitia ademas la variación propuesta por el Sr. Pascual al art. 7.º, que quedaba redactado en estos términos:

Art. 7.º No puede ser detenido, ni preso, ni separado de su domicilio ningun español, ni allanada su casa sino en los casos y en la for-

ma que las leyes prescriban. Despues que los demas señores que tienen pedida la palabra manifiesten las observaciones que crean convenientes sobre este artículo, la comision satisfará del mejor modo que la seu posible.

El Sr. Armendariz hizo una aclaracion.

El Sr. GOMEZ ACEBO: El Sr. Armendariz me previno ya en alguse está discutiendo, y las correcciones ó enmiendas propuestas ó indicadas por el Sr. Olózaga tambien me dificultan el camino que yo habia trazado; pero á pesar de eso manifestaré una nueva redaccion, que en mi opinion debiera darse al artículo. con lo que cumplicá con circultan el camino que en mi opinion debiera darse al artículo.

mi opinion debiera darse al artículo, con lo que cumpliré con mi deber. El artículo que actualmente se discute dice: (lo leyó.) Algo mas es

esto que lo que el art. 4.º de la Constitucion de 1812 décia, y era lo siguiente: (lo leyó), cosa por cierto de que no se podía sacar mucho provecho, porque al tin no pasaba de una recomendacion particular que se hacia para que las leyes asegurasen nuestros derechos.

nacia para que las seyes asegurasen nuestros derechos. En la Constitucion de Cádiz habia sin embargo un título destinado únicamente para prevenir lo que se llama garantías legales, que es el capítulo 3.º de la administracion de justicia en lo criminal; todo lo que se dispone en este artículo se reduce á un código de actuaciones criminales, ó de garantías sobre la seguridad personal, que indudablemente se debe colocar con oportunidad en un código fundamental.

* Es necesario confesar, señores, con franqueza, que ningun español habrá adelantado mucho con que se diga que no podrá ser detenido, preso ni separado de su domicilio sino en la forma que las leyes prespreso ni separado de su domicito sino en la forma que las feyes pres-criban, porque el resultado será que segun la bondad ó no bondad de las leyes que luego determinen esta manera de proceder, el bien ó el mal estará prescrito en ellas; por manera que si poseemos la ventaja de un buen código de actuaciones criminales, y de garantías individua-les, que por desgracia no tenemos, entonces los españoles obtendrán este beneficio; pero por solo prevenirlo en la Constitucion me parece que no habremos adelantado mucho.

Aunque en mi opinion no debiera existir este artículo segun las Aunque en mi opinion no debiera existir este articulo seguin seducia de aque tengo manifestadas, á mi corto entender tal vez se pudiera hacer alguna otra cosa en el supuesto que haya de quedar, redactándolo de otro modo: yo diria que todo español á los ocho dias, por ejemplo, de estar preso, detenido ó procesado, deberá saber la causa de su prision y quedar sujeto al tribunal que con su audiencia haya de en-tender en el proceso; esto así es algo, de la otra manera no es nada.

Otra duda me ocurre, y es que como está concebido este artículo, se entiende con respecto á las leyes que actualmente rigen, y entonces se entiende con respecto á las leves que actualmente rigen, y entonces el espectáculo de este artículo es todavía mas triste, porque vigente está todavía una famosa ley que se escribió y redactó sobre casos de contrabando en 1830, que yo desearia se viese como alli se puso el allanamiento de las casas y personas, y tambien desearia que se viese la de policía del año 24 que la autorizó á proceder contra todo español respecto á su persona y domicilio que todavía no está derogada, y si en virtud de esta ley tan filantrópica y tan humana se ha de proceder, no hay duda que con el artículo se ofrece una cosa de mucho valor, y si ha de ser con respecto á las que se acuerden dentro de medio año ó de uno ó dos, tampoco creo conveniente el ocuparnos en él; á pesar de esto vo creo que los señores de la comision sabrán demostrar que el aresto yo creo que los señores de la comision sabrán demostrar que el ar-

Esto yo creo que los senores de consiste sacran de la constant que el altículo vale mas que lo que yo creo.

El Sr. DIEZ: El Sr. Gomez Acebo es siempre muy feliz cuando habla, pero hoy desgraciadamente ha sido incomprensible.

Dice S. S. que no halla en el artículo 7.º sino un simulacro de garantía, y dice que desearia que no existiese este artículo, cuando antes se habia manifestado que queria estuviese aqui todo un código de precedirientes criminales. procedimientos criminales.

procedimientos criminales.

Ha incurrido tambien en un anacronismo S. S. en decir como se puede comprender la redaccion del artículo 7.º y acomodar el procedimiento criminal. Todas las naciones tienen su era política, y la nuestra empieza ahora: concluida la Constitucion todas las leyes tendrán que adaptarse al espíritu, indole y fisonomía de ella, y entonces se verá si tiene ó no el acomodamiento que ahora no encuentra el Sr. Gomez

Este verbo del artículo se traduce de este modo, » que las leyes estan prescribiendo, " de modo que es un tiempo que abraza todas las épocas, y que determina una coesistencia de la ley con todos los

En una Constitucion no debe haber nada reglamentario, y poner aqui el código de procedimientos que el Sr. Gomez Acebo desea, seria infringir una de las bases aprobadas por el Congreso, de que no habria

infringir una de las bases aprobadas por el Congreso, de que no habria nada reglamentario en nuestra Constitucion.

Dice el Sr. Gomez Acebo que no es eficaz este artículo: hay un principio fundamental en él, cual es decir que no podrá ser detenido, ni preso, ni separado de su domicilio ningun español; si lo infringe un juez, un magistrado, una autoridad política, aquellos se hacen reos de detencion arbitraria, de violencia, de allanamiento de casa de un particular, y se hacen reos de una infraccion de Constitucion, y la aplicacion de las penas para estos delitos debeu estar en los códigos de procedimientos ó criminales.

Las garantías no pueden estar mas seguras y de una manera mas

Las garantías no pueden estar mas seguras y de una manera mas positiva y real que estan consignadas en el art. 7.º No podrá ser detenido español ninguno, ni preso, ni sacado de su domicilio ni de su casa. La ley sola, que manda mas que los hombres, que no manda con arbitrariedad, que no tiene pasiones, esa es la que determinará el modo con que debe sacarse á un ciudadano de su casa, aqui la voluntad de los hombres nada tiene que ver con lo que la ley manda, que es superior á todos ellos.

Estos principios estan consignados en eLart. 7.º de una manera 1 mi entender satisfactoria, y que por lo mismo el Congreso no podrá menos de aprobar tal como esté.

Rectificó un hecho el Sr. Gomez Acebo.

El Sr. SOLER: La falta que yo encuentro en el artículo que se discute es que la seguridad de los españoles no queda debidamente consignada: yo no puedo convenir con el Sr. Gomez Acebo en que en la Constitución no deba haber mas que principios generales, yo creo que ademas de la consignación de los poderes, tiene un objeto bien grandioso, cual es el de hacer que queden bien garantidos.

El Sr. Gomez Acebo ha dicho que faltaba consignar en el art. 7.º seguridad para que todos los españoles supieran que no se podia abusar de la seguridad que tienen. La comision ha dado una seguridad, una garantía que no habia en tiempo del despotismo, de un gobierno absoluto, rantia que no había en tiempo del despotismo, de un gobierno absoluto, en que todos dependen enteramente de la voluntad o capricho del Monarca y de sus ministros, y que mandaban á los hombres aun desde sus casas á un destierro: esto queda salvado con lo que hace la comision; pero en mi concepto no es suficiente, es preciso que se garantice el que el poder judicial no pueda abusar. Yo llamo la atención del Congreso sobre una razon, que aunque no sea concluyente, es de mucha fuerza, cale entreprison que annete punto sea da de muchas, constituciones que annete punto sea da de muchas, constituciones que en este punto sea da de muchas, constituciones que en este punto sea da de muchas, constituciones que en este punto sea da de muchas, constituciones que en este punto sea da de muchas, constituciones que en este punto sea de sea da de mucha se constituciones que en este punto se da de mucha se constituciones que en este punto se da de mucha se constituciones que en este punto que en este punto este punto este punto este punto en este punto este punto en este punto en este punto en este punto e y es la extension que en este punto se da á muchas constituciones: yo no molestaré al Congreso con la lectura de los artículos de la Constitucion de 1812, ni tendré tampoco dificultad en manifestar que son de-masiado extensos, y que descienden a pormenores que no son propios de un código fundamental, pero lo esencial de la idea es muy constitu-

La Constitucion portuguesa tenia tambien una extension conside-rable en garantir esta seguridad; la del Brasil hace lo mismo; la de los belgas tiene tambien esta extension, y tambien la de los Estados Unibelgas tiene tambien esta extension, y tambien la de los Estados Unidos tiene alguna mayor extension que la del proyecto que ahora se discute. Pues yo pregunto ahora, ¿por qué en todas estas Constituciones
se ha establecido asi? Se me dirá que han hecho mal en hacerlo; pero,
señores, cuando tantos legisladores obran de un mismo modo me parece que debemos concederles ciertas consideraciones, y mirar con detencion si estamos en el caso de hacer lo contrario, y me parece que no se llevará à mal que un Diputado español, guiado de un buen celo, haga esto presente, que es la razon por que me opongo al artículo.

El Sr. SANCHO: La comision ha creido que debia empezar por la parte esencial de los derechos de los ciudadanos; uno el derecho de li-

bertad de imprenta, y otro el de peticion, porque el Gobierno repre-sentativo no puede existir sin ellos; otro es el de la igualdad: todos somos iguales ante la ley, y todos los casos de igualdad los ha explicado en tres artículos. La seguridad personal é individual lo ha sido en otros tres artículos. ¿Cómo puede ser atacada la seguridad personal de tos es-

pañoles? De dos maneras; ó por parte del poder administrativo ó ejeeutivo, ó del judicial; no hay mas que estas dos maneras: no hablamos ahora de cuando es atacado por la fuerza de un malhechor, aqui hablamos del hombre en sociedad, y por eso se ha dicho: ningun español po-drá ser detenido ni preso «ni separado de su domicilio sino en los casos y forma que las leyes prescriben: es decir, en este artículo no se trata sino de un antemural contra el poder ejecutivo, y no el judicial que

Ahora bien, este artículo en que se trata de las formalidades de ser preso, hay casos en que debe exceptuarse; y en todas las Constituciones hay mas o menos explicita una excepcion: en la dei año 12 en el nes nay mas o menos explicita una excepción: en la del ano 12 en el iltimo artículo del poder judicial dice (lo leyó). Pues bien, esta excepción es la que pone el art. 9.º, que segun ha manifestado el Sr. Olózaga, debe ser 8.º, pues por una equivocación se hábian puesto asi, y de este modo el art. 8.º, que debe ser 9.º, es el que hace que la seguridad individual no pueda ser atacada por el poder judicial.

En el título que trata de los jueces, alli estan las garantías que se desean, porque se dice: si un juez abusa de su poder, que medios hay para contenerle; (leyó). Esta es una traba inmensa para el juez. Hay otro artículo que dice (lo leyó). Aqui estan las garantías que debe haber: ahora las formalidades para arrestar à un ciudadano, el tiempo en que se debe formar la sumaria, y todas estas precauciones que la Consque se debe formar la sumaria, y todas estas precauciones que la Constitución ponía en el art. 3.º son propias de las leyes, y si las leyes son malas, que no lo sean, pues quien las ha de formar han de ser las Córtes, y no hay motivo para suponer que estas sean malas, pues como ha dicho muy bien el Sr. Diez, debeu llevar la fisonomía de la Consti-

tucion.

El orador concluyó manifestando que la Constitucion no podia referirse á las feyes, porque antes bien el a era la fuente de todas, y que existiendo algunas ademas emanidas del codigo del año 12, estas permanecerian indudab emente en union con las que se formasen sobre la paura del actual proyecto, por cuya razon no habia motivo para variar el artículo, pues si se creia que era necesaria alguna garantía mas, se podia hacer al efecto alguna adicion.

Los Sre: Soler y Armendariz deshicieron equivocaciones.

El Sr. Secretario de HACIENDA: He pedido la palabra con el solo objeto de suplicar, en nombre del Gobierno de S. M., á las Córtes, se sirvan deliberar que mientras no se haya concluido la discusion sobre el importante punto de la anticipación de 200 millones no se trate de el importante punto de la anticipación de 200 millones no se trate de otro negocio, porque su urgencia es grande. El Gobierno mal podrá corresponder á las grandes obligaciones que pesan sobre él, si de dia en dia se dilata este negocio, y no se le suministran medios para hacer que los contribuventes safisfigan sus cuotas respectivas.

El Sr. PRESIDÊNTE dio que si en esta sesión no quedaba terminado el asunto, se someteria á la deliberación de las Cortes la propuesta del Sr. Secretario de Hacienda.

El Sr. AILLON tomó la palabra para rebatir algunas ideas vertidas en la sesion de ayer por el Sr. Alvaro. A lo que S. S. habia manifestado respecto de no creer necesario que se decretase la continuacion del préstamo de los 250 millones, contestó el orador diciendo que no habiendo vatiado las circunstancias, y habiéndose exigido aquella exaccion, principalmente para atender á la manutencion del ejército, era indispensable llevaria á cabo, puesto que el ejército no se habia disminuido. A la comparacion que el mismo Sr. Alvaro hizo de la época de libertad presente con la anterior de despotismo en ventaja de esta última, con-testo que esta acusacion era injusta, pues si bien era cierto que en el año 18 se estableció un sistema de presupuestos, y se formo una lista de nécesidades, con arregio á la cual se determinaron los gastos, el Gobierno de aquella época no limitó sus gastos á sus necesidades; te-niendo ademas en Paris una como fábrica ilimitada de papel moneda por medio de la cual recibia continuamente gruesas cantidades, de resultas de lo cual, como de otras dilapidaciones, vino á gravar á la nacion con una deuda de 20 millones de reales, sin embargo de que en vez de los 3009 hombres de que ahora se compone nuestro ejército, so-lo habia tenido que mantener 269. En prueba del desórden de aquella administración, recordó que no había sido posible presentar las cuentas de este período con expresion de la data; y concluyó diciendo S. S. que no hallándose enteramente conforme con algunos de los artículos del dictámen, haria las observaciones que creyese convenientes, cuando lle-

gase el caso de cada una. El Sr. Diez creyó que aprobado por las Córtes el decreto dado por el Gobierno en Agosto último, ya las Cortes no tenian que hacer otra cosa en el particular, porque el Gobierno es quien está encargado de hacer ejecutar las leyes y dar los reglamentos convenientes á esté fin; de modo que recurrir ahora á las Cortes era molestarlas indebidamente. de modo que recurrir ahora à las Córtes era molestarlas indebidamente. Añadió que aun en el caso de que compitiese à las Córtes formar el reglamento para la ejecución de una ley, el dictamen de la comision deberia envolver tales medidas, que hiciesen indefectible el pago de la anticipación, lo que S. S. creia imposible, porque adolecía del mismo defecto que el decreto del Gobierno, à saber, que trastornaba todos los principios económicos, pues partiendo del supuesto de que los empréstitos no son como las contribuciones, y que deben gravitar sobre los poseedores del metálico, se había hecho el reparto indistintamente, igualando la riqueza de las provincias del interior con las litorales. Los funestos resultados de este errado oriocipio quedaban, al fuicio de S. S. funestos resultados de este errado principio quedában, al juicio de S. S., suficientemente probados con el hecho de no haberse verificado el pago del préstamo, y aumentando el dictamen que se discutia las dificulta-des, el orador era de parecer que debia volver á la comision. El Sr. Secretario de HACIENDA: Cinco hechos son los que tengo que rectificar. Ha dicho el Sr. Diez que el Gobierno no ha debido venir

a molestar à las Cortes, porque correspondiendo al Gobierno los regla-mentos para hacer ejecutar las leyes, estaba en el caso de haberlo prac-ticado asi respecto de la anticipacion. S. S. se ha olvidado del decreto de Agosto aprobado despues por las Córtes, en el que se dice que el Gobierno no hará mas que cobrar los repartos que hagan las diputaciones provinciales: y ese mismo reparto que se encargó á las diputaciones está dentro del círculo que traza la Constitucion. Así que, el Gobierno no ha molestado inoportunamente à las Córtes: no ha hecho mas que pedir que se llevase à efecto una disposicion por las mismas manos à quienes fue encomendado. Ha dicho el Sr. Diez que el Gobierno dió ese decreto sin consultar con los principios de equidad y economía, en razon de que tratándose de un empréstito y no de una contribución, no tuvo presente la falta de dinero de las provincias de 10 interior que son agricultoras, con respecto á las litorales que son comerciales.

Yo responderé á esto, señores, que las provincias de Segovia, de Za-

mora, Leon, Palencia, Avila y otras, son donde se ha cobrado el empréstito, y en las otras provincias litorales donde abunda la riqueza pecuniaria, no se ha verificado el cobro. Se ha olvidado el Sr. Diez que esas provincias de Castilla han sido las que han suministrado los víveres para el ejército, que a esas mismas provincias es donde ha ido el dine-ro que las litorales han dado, y por esa razon acaso hay mas dinero en las provincias del centro que en las de la costa; pues en estas, como mas afectadas por la guerra los capitalistas han s del Reino. Ha dicho tambien el Sr. preopinante que el Gobierno no ha debido dirigirse á las diputaciones provinciales. Yo apelo à la memoria de S. S. y á la de las Córtes. En un dia que se trató sobre los hospitales de Burgos, dijo S. S. que solo á las diputaciones provinciales era á quien se debia encomendar todos estos asuntos en todos conceptos: que estas corporaciones debian fer miradas como los ángeles tutelares de las provincias, y que únicamente ellas podían hacer un reparto de contribución instantamente.

cion justo y arreglado.

El Gobierno, pues, teniendo presente la situacion en que se encon-El Gobierno, pues, teniendo presente la situación en que se encon-tró en Agosto de año pasado, creyó que las diputaciones provinciales, como que son el producto de la ogición de las provincias, sabrian con-ciliar mejor los intereses de los pueblos, y de los particulares, y harian con mas acierto el reparto de la anticipación. Hé aqui las razones que tuvo presentes el Gobierno; pero como desgraciadamente la experien-cia no ha correspondido á lo que el Gobierno creyó que podian hacer las diputaciones provinciales, se ha visto en la precisión de reclamar el auxilio de las Corres, muy persuadido, en vista del celo con que el Seauxilio de las Córtes, muy persuadido, en vista del celo con que el Se-nor Diez y otros Diputados hacen cargos al Gobierno sobre si el ejército esta bien asistido, sobre si las viudas y empleados estan bien pagados, fundando estos cargos en la anticipación de los 200 millones, de que no fundando estos cargos en la anticipación de los 200 millones, de que no estando aun este empréstito realizado, y tratandose de mejorar su reparto, seria admitida por unanimidad, por aclamación, la propuesta del Gobierno, la cual proporcionaria á estos señores el poder hacer en adelante un verdadero cargo al Gobierno sobre la aplicación que haga de estos caudales. Por esto suplico á las Córtes, que penetrándose bien de lo que he expresado ayer, y de lo que hoy he manifestado, se discuta lo mas pronto que sea posible este asunto para que se lleve á efecto el cobro, porque no pagando los que deben hacerlo, se verá el Gobierno em la precision de usar de medios duros, que se podrian evitar con una pronta aprobación del dictámen de la comisión de Hacienda.

El Sr. Diez deshizo unas equivocaciones.

El Sr. Diez deshizo unas equivocaciones. Se declaró el punto suficientemente discutido, y leido nuevamente el dictamen de la comision, el Sr. Calatrava, en nombre de la misma, declaró, que si el Congreso aprobaba su totàlidad, se harian al proyecto algunas aclaraciones. Se preguntó si hábia lugar á votar sobre el dictamen, y las Cortes recolvieron afirmativamente.

Se leyó el artículo 1.º, que dice asi:

Que se conserve ai servicio de los 200 millones el carácter de anti-cipacion para los gastos de la guerra, reembolsable en los términos y on los intereses prescritos en el Real decreto de 30 de Agosto del año

Se aprobó este artículo sin discusion. Se leyó el 2.º, modificado por la comision en estos términos:

Que las diputaciones dispongan que las oficinas de Hacienda públi-ca, en el mas breve y perentorio término, remitan listas nominales de los contribuyentes en las contribuciones de paja y utensilios, frutos ci-viies, subsidio industrial, subsidio eclesiastico, de comercio y de rentas provinciales, expresando lo que cada uno satisface anualmente por todas ó por algunas de dichas contribuciones con distincion.

El Sr. ARCE manifestó que por lo respectivo à las provincias de lo interior, desearia que la comision suprimiese en el artículo la expresion rentas provinciales, porque no habia listas de contribuyentes mas equívocas y engañosas que las pertenecientes á esta contribucion, puesto que formadas en el año 35, y habiendo de servir para el de 37, era facil conocer que en este intermedio podia haber habido un cambio tal en los individuos que no pudiesen satisfacer la cuota que les estaba asignada; añadiendo S. S. que en su dictamen las diputaciones provin-ciales debian recibir de las oficinas de rentas el contingente de cada pueblo, y que los ayuntamientos, que son las únicas autoridades que pueden conocer la posibilidad de los contribuyentes, hiciesen luego el reparto individual.

Se preguntó si se prorogaria la sesion por una hora mas, y habiendo duda en la decision, se pidió fuese nominal la votacion. Se acordó que no, y quedó decidida la prolongacion, con lo que continuó el debate que estaba pendiente.

El Sr. ALVAREZ GARCIA: El objeto de la comision en este artículo es el de que se extienda à mayor número de personas el repartimiento del empréstito para hacerlo mas llevadero y mas facil de llenar. La comision no podia partir de datos estadísticos exactos, porque sabido es que no los hay; pero los hay aproximados, y de estos se ha valido. No hay ningun Sr. Diputado que deje de conocer que no hay censo ni estadística exacta, tanto respecto á poblacion, como á industria, comercio y demas; pero existen contribuciones de cuota fija, y estas ofrecen da tos bastante aproximados para el asunto que nos ocupa. Estas contribu-ciones son la de paja y utensitios, general en todo el reino, aunque en escala muy pequeña; las provinciales en Castilla, y la del catastro y equivalente en Aragon, y à estas y los datos que ofrecen tuvo que re-

El orador continuó expresando que el amillaramiento y otros datos habían servido aproximadamente á la comision para fijar el artículo de que se trataba, que se reducia á facilitar el cobro de la anticipacion.

Los Sres. Arce y Alvarez rectificaron dos equivocaciones.

El Sr. ALVARO expresó que estaba conforme en cuanto á que las diputaciones provinciales repartiesen el cupo á cada pueblo, pero no en cuanto lo hiciesen a los individuos, pues esto no produciria mas que injusticias, como ya habia sucedido, atendiendo a la falta de datos sobre individuos. Propuso por lo tanto que las diputaciones hiciesen el reparto a los pueblos, y luego en los pueblos se hiciese con presencia de los datos locales. Impugnó tambien la redacción del artículo, expresenta de los datos locales. sando que en su concepto debia decirse que las oficinas de hacienda pa-sasen las listas necesarias á las diputaciones provinciales en vez de decirse que estas dispusiesen lo conveniente al efecto.

El Sr. GIL (D' Pedro) expresó que la comision convenia con la idea indicada por el Sr. Alvaro, si bien sentia no la hubiese expresado S. S. en la comision, y por lo tanto, que reformaria el artículo con arreglo

Los Sres. Alvaro y Gil rectificaron varios hechos.

El Sr. HUELVES observó que adoptada la base que se proponia nuevamente, iba á parar la anticipacion ó préstamo en una imposicion sobre la agricultura, ya muy agoviada de impuestos.

El Sr. Burriel, á nombre de la comision, retiró el art. 2.º para redactarle de nuevo.

dactarle de nuevo.

El Sr. MOMPANERA expresó que puesto se iba á redactar el artículo nuevamente convendria se tuviese presente el modo con que en la provincia de Palencia se hizo efectivo el cupo, en términos de no baber habido mas reclamacion que una que por capricbosa se desestimó; y este modo fue permitir que los pueblos ilenasen por arbitrios suyos la tercera parte de las cuotas.

El Sr. Secretario de HACLENDA contestó que era preciso tener pre-sente que lo que entonces pudo ser muy conveniente, pues habia el término de cuatro meses para llenar el cupo total, podia no serio ahora por cuanto se trataba de llevar á efecto el cobro en pocos dias.

El Sr. ALVAREZ GARCIA, á nombre de la comision, dijo que habiéndose propuesto esta variar el art. 2.º, era de necesidad que todo el resto del dictamen volviese a la misma para redactarle de nuevo con arreglo a las variaciones que se hiciesen.

En su consecuencia se suspendió esta discusion. Se mandan agregar al acta los votos particulares de los Sres. Pizar-Alcorisa, Moscoso y Tarin contrarios á la aprobaciou del art. 6.º proyecto de Constitucion. Se lee la lista de las instancias que han pasado al Gobierno en la

presente semana. Se manda pasar a la comision de Legislatura una solicitud de Don

Cárlos Orriz sobre commutacion de cursos para recibirse de abogado. Se leen y mandan quedar sobre la mesa el dictámen de la comision de Legislacion sobre las adiciones al proyecto de ley sobre consejos de guerra, y el de la comision de Crédito público sobre varias proposiciones de varios Sres. Diputados acerca de bienes nacionales.

El Sr. PRESIDENTE señala los negocios de que se ha de tratar en

la sesion de mañana; y levanta la de hoy á las tres y media.

Los Sres. Secretarios de las Córtes han dirigido al señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia el ofi-

Exemo. Sr.: Habiendo procedido las Córtes a la renovacion de su Presidente, Vicepresidente y Secretario mas antiguo el Sr. D. Juan Baeza, han sido elegidos para Presidente el Sr. D. Pedro Antonio Acuña, Diputado por la provincia de Jaen; para Vicepresidente el Sr. D. Martin de los Heres, Diputado por la provincia de Vizcaya; y para Secretario al Sr. D. Mauricio Carlos de Onís, que lo es por la de Salamanca, y que pone a continuacion su firma para que sea reconocida.

Lo comunicamos a V. E. de acuerdo de las Córtes para su inteligencia, y a fin de que se sirva disponer su publicacion oficial en la Gaceta de esta corte. Dios guarde à V. E. muchos años. Palacio de las Córtes 1.º de Abril de 1837.=Tomas Fernandez de Vallejo, Diputado Secretario:=Francisco de Ferro Montaos, Diputado Secretario.= Mauricio Carlos de Onís, Diputado Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

PRUSIA.

Berlin 15 de Marzo.

Noticias recientes de S. Petersburgo anuncias la próxima llegada alli del principe Cárlos. S. A. ha corrido un gran peligro en la caza de osos; pero la intrepidez y habilidad de algunos cazadores le han salvado.

Sabemos por muchos corresponsales que S. M. la Emperatriz de Rusia vendrá prontamente á Alemania para restablecer en el seno de su familia su quebrantada salud, y visitar des-

pues los baños del monte Tannus. El Emperador vendrá desues á buscar á su esposa, y antes del regreso de SS. MM. habrá en las cercanías de la capital brillantes maniobras militares, en que tomarán parte 60 rusos y 40 prusianos. Desde ahora se hacen preparativos para reunir y tener eerca de la capital un ejército considerable. (Gaz. d'Augsb.)

ALEMANIA.

Lubeck 19 de Marzo.

Por las últimas cartas que se han recibido de S. Petersbur-o no se duda que el negocio del Vixen se terminará amiga-

Las mismas cartas dicen que en el ejército ruso se advierte un gran movimiento. Cuerpos considerables de tropas han recibido órden de ponerse en marcha hácia el Norte y Mediodia del imperio, es decir, hácia las orillas del Báltico y del mar Negro. Estos movimientos indican ciertamente que la Rusia se prepara por lo que pueda ocurrir, atendidas las complicaciones políticas del dia. (Gaz. de Augsb.)

ITALIA.

Roma 4 de Marzo.

Reina aqui mucha miseria, y el comercio está muy decaido en toda la extension de los Estados pontificios á consecuencia de la ausencia de los extrangeros que la vivificaban y de las medidas de cuarentena y otras trabas puestas á la circulacion. Este triste estado de cosas, que continúa hace mucho tiempo, ha excitado el cuidado del Gobierno de S. S., á quien han acudido muchas diputaciones para representarle la miseria del pueblo. Pero las varias obras que se han emprendido para aliviarla, ocupando á los jornaleros son insuficientes, y por desgracia las poblaciones carecen de la energía necesaria para sostenerse á si mismas en este apuro. (Gaz. d'Augsb.)

INGLATERRA.

Londres 21 de Marzo.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta, abiertos á 90 un octavo: cerrados á 90 un octavo: fondos españoles, deuda áctiva 22, pasiva 6 un cuarto: diferida 9: portugueses nuevos 47: id. 3 por 100 30 tres cuartos.

Los extraños detalles dados por el telégrafo frances, y pu-blicados ayer en nuestra segunda edicion, es todo lo que se sabe todavía de la retirada del general Evans. Dichos pormenores, aunque diminutos, bastan para provocar las mas violentas acusaciones, y no tememos decirlo, de parte de los enemigos de la causa que sirve el general Evans. No esperamos, ni menos reclamamos, ninguna indulgencia de su parte. La ocasion es demasiado oportuna y adecuada á sus simpatías para que la desperdicien; su exaltacion debe producir ventajas, y á decir verdad, gustamos mas de esta franca satisfacción que de una hipócrita indignacion.

Pero aun cuando el desastre hubicse sido mucho mayor de lo que en realidad ha sido, D. Cárlos estaria tan distante como siempre de llegar á ocupar el trono de España, que jamas será suyo. Sus bandas de provincianos, á quienes no puede hacer salir de sus montañas, podrán recobrar sus primitivas posiciones, podrán volver á amenazar á Bilbao, podrán dirigir otra expedicion que pase como una plaga sobre las mas hermosas provincias de España: todo esto podrá suceder; y podrá suceder mas: podrá Madrid ser acaso testigo de una nueva revolucion en que sucumba de nuevo algun idolo de la admiración popular. ¿Pero la España pasará por las escenas de carnicería que ha sufrido para someterse al despotismo de la horda de furibundos sacerdotes que rodean á D. Cárlos en Vizcaya? ¿Luis Felipe tolerara tan peligroso ejemplo dado a los legitimistas de Francia? ¿Los torys de Inglaterra auxiliarán los esfuerzos de un hombre, cuyo éxito en su empresa, segun la expresion del mismo Sir Roberto Peel, no corresponderia á las miras de la política inglesa? No, mil veces no. Creemos por el contrario que el revés sufrido por el general Evans, solo producirá el resultado de convencer al pueblo español de la necesidad de hacer un esfuerzo mejor combinado. (Morning-Chronicle.)

Circula el rumor de que van á enviarse tropas inglesas á España. (Sun.)

El Constitucional dice que el sábado por la noche corria la noticia de que iba á retirarse el ministerio.

El Courier dice que carece de fundamento semejante noticia, y que la han divulgado los torys para hacer creer al púlo que ellos solos desean.

El Standard (tory) pretende que los ministros quieren abandonar el bill de cuotas de la iglesia para retrogradar á los principios que adoptó lord Altorp para la modificacion de este im-puesto. Los demas periódicos nada dicen de todo esto.

Puede juzgarse de la impopularidad de las cuotas de la iglesia y de la resolucion decidida de muchas personas a no pagarlas, en vista de que doce habitantes de Kensington han sido citados á los tribunales por haberse negado á pagar las de los años 1835, 1836 y 1837. (Globe.)

El Morning Herald dice que los jurisconsultos de la coro-na han dado en el asunto del Vixen un dictámen poco favorable á los armadores de aquel buque, y que se ha enviado di-cho dictámen á lord Durham á San Petersburgo para que le sirva de guia en las negociacioues entabladas con este motivo con el gobierno ruso.

Las noticias mercantiles de lo interior que se han recibido esta manada son muy malas. En varios distritos manufactureros han despedido los gefes de los establecimientos á todos los operarios, temiendo no poder despachar los productos de sus fábricas. En Liverpool el precio del algodon es un medio dinero menos que en los Estados Unidos. Una casa de dicha ciu(Globe.)

FRANCIA.

Paris 19 de Marzo.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados, último cambio 106 fr. 45 c.: id. 3 por 100 78 45: fondos españoles, deuda netiva 23 siete octavos: pasiva 6 tres octavos: id. diferida 5 por 100, 9.

Se dice que el Rey Guillermo de Holanda, aconsejado por las cortes del Norte, y temiendo la escasez de sus recursos pecuniarios y el que se debilite la adhesion de los holandeses, habia mostrado deseos de ver renovar las conferencias relativas á los negocios de Bélgica y Holanda. Pero lord Palmerston había contestado que rehusaba al pre-

sente que se entablasen de nuevo unas conferencias que por

tanto tiempo habian sido inútiles.

Luis Felipe habia insistido en que se volviesen á abrir las conferencias. Este será el objeto de la llegada reciente y simultánea á Bruselas de MM. Lehon y Van de Weyer, procedentes el uno de Paris y el otro de La Haya.

De algunos dias á esta parte tienen los ministros un aire tan triste y abatido, que en la Camara se dice que con la se-mana santa ha empezado para el gabinete de 6 de Setiembre una pasion que acabará sin duda por la muerte, y no se concluirá seguramente por una resurreccion (Temps).

Aviso á los navegantes.

Se previene á los navegantes que frecuentan la costa de Coromandel, que en Porto-Novo, a 10 leguas sur de Pondichery, hay una maquina fundida en hierro, cuya chimenea muy elevada deja ver en su extremidad superior un resplandor bastante vivo, que puede equivocarse por algun tiempo con el de un fanal.

No deben, pues, confundir su luz con la de Pondichery. pues este error pudiera hacerles cortar el banco de Colram con un brazaje insuficiente.

Desde la punta norte del banco, en cuatro brazas, queda la chimenea al norte 59° oeste.

El mejor medio de reconocer si se encuentra uno delante de Porto-novo u de Pondichery es el de acercarse francamente á tierra, despues de haber tomado sus precauciones respecto al velamen, y sondear sin interrupcion.

En los puntales del Este y Nordeste del banco disminuye rápidamente el fondo, y en algunos puntos una braza en cada plomada, y entonces conviene maniobrar para apartarse ó

En las cercanías de Pondichery, al contrario, disminuye la

sonda lenta y uniformemente.

ento balgay to in the

El fondo para la travesía del banco de Colram es de arena, y muy bueno para anclar cuando la brisa de mar adentro no es muy fuerte. El teniente de navio, comandante de la corbeta l' Isere .= A. Henry. (Moniteur.)

ESPAÑA.

Cáceres 22 de Marzo.

La diputacion provincial ha hecho la siguiente manifes-

Autorizada la diputacion provincial del modo mas ámplio para levantar fuerzas que persigan y hagan la guerra á nuestros enemigos, se ha puesto de acuerdo con los señores comandante general y gese político interino de esta provincia acerca de tan importante punto; y despues de examinado con la meditacion y detenimiento que de sugo exige, se ha convencido de la necesidad de organizar desde luego tres companías de infanteria, con cuya fuerza, bien administrada y asistida, dirigida por oficiales valientes, decididos y de conocimientos militares, y distribuida convenientemente, podrá contar el pais con la seguridad que en vano esperaria de unas masas numerosas que no podrian vestirse, equiparse y pagarse con la puntualidad y exactitud que el servicio exige.

La experiencia ha enseñado que valen mas 100 hombres bien instruidos y subordinados, que doble, triple y aun ma-yor número de gente mal organizada. Un ejemplo muy reciente viene á demostrar esta verdad. La ciudad y campos de Trujillo acaban de ser testigos de la notabilisima diferencia de unas

La disciplina, el valor, la serenidad de un punado de co-raceros de la Guardia Real de caballería y de los batallones de infanteria que llevan el nombre de la augusta Reina Gobernadora, han triunfado del modo mas heroico, de las numerosas hordas que osaron penetrar desde la Mancha en esta fiel provincia, donde han sido derrotadas y puestas en completo desorden, huyendo pavorosamente a sus antiguas madrigueras. Si este ha sido el resultado del valor y de la acertada direccion de 80 hombres, ¿qué no podrá esperarse de las tres compañías que la diputacion se propone organizar bajo de la mas severa disciplina, unico medio de que sus servicios sean útiles y puedan recompensar el gravamen que ha de originar su sosten?

La provincia de Cáceres, á cuya defensa serán especialmente consagradas estas fuerzas, reportará seguramente ventajas muy superiores á los sacrificios que su creacion y entretenimiento ocasione á estos leales y pacíficos habitantes. La diputacion espera ver de lleno cumplidos sus deseos; y para que esta tropa corresponda al noble objeto que se propone, ha acordado se proceda inmediatamente á su levantamiento, para el cual se establecen las siguientes bases:

Siguen estas bases, de las que las mas principales son las si-

guientes:

1.ª Se organizarán en esta provincia tres compañías de infantería de á 100 plazas cada una.

2.ª Su denominacion será la de Cazadores de la diputacion de Cáceres.

3.ª El tiempo del empeño de los que tomen plaza en ellas será de dos años, á no ser que la terminacion de la guerra o la variacion de circunstancias exigieren su reduccion ó licenciamiento total.

4.2 Durante dicho tiempo estarán sus individuos sujetos á

dad, que comerciaba en este artículo, ha suspendido sus pagos. | las ordenanzas militares del ejército en todo lo concerniente á

5.2 El haber del soldado será racion de pan de buena cali-

dad y cuatro reales diarios.

9.4 La clase de oficiales tendrá sus pagas enteramente igua-

les á las del ejército.

10.ª La diputacion acogerá bajo de su especial proteccion á los que se inscriban y presten buenos servicios en estas companias, y muy senaladamente lo hará respecto de los que se inatilizaren en accion de guerra, asi como á las vindas, padres ó huérfanos de los que fallecieren con ocasion de ella, para que por el Gobierno de S. M. se les señalen las pensiones que por ley les correspondan segun la clase y circunstancias; reservándose ademas la corporacion premiar por si y con la mayor prontitud el mérito, valor y servicios importantes que por cualquier individuo de estas compañías se hagan en defensa de la patria, de la libertad y de la legitimidad de la Reina Doña Isabel 11.

Idem 27.

Gobierno político de la provincia de Cáceres. = El alcalde constitucional de la villa de Talaban, y D. Antonio Guerrero, comisionado por el Sr. gese político para la persecucion de facciosos, comunican con fecha 25 del corriente: de que habiendo recibido en la mañana de dicho dia parte del ayuntamiento de Hinojal que 13 ó 14 hombres montados, resto de la gavilla del infame Rincon, habian invadido dicho pueblo, en el que estaban cometiendo tropelías de todo género: este ayuntamiento, animado de los mayores sentimientos, dispuso inmediatamente armar 18 hombres á las órdenes del infatigable Guerrero, quienes saliendo inmediatamente al encuentro de los malvados consiguieron alcanzarlos y desalojarlos de dicho pueblo, dirigiéndose á las alturas inmediatas, desde donde acometieron con denuedo á nuestros valientes; mas viendo la serenidad con que estos los esperaban, y que con la misma les hicieron un pequeño fuego, tuvieron á bien ponerse en vergonzosa fuga y completa dispersion; siendo el resultado de esta heroicidad el rescatar al gefe de la Milicia nacional, al párroco del pueblo, varios individuos del ayuntamiento, entre ellos el alcalde del año pasado, á quien tenian confesado para fusilarle, 40 rs., alguna cecina y ropas, fruto de su rapiña, única institucion de los malvados y rebeldes.

Este es un hecho, habitantes de esta provincia, digno de todo elogio, y de que todos imiteis si deseais conservar vuestros hogares, vuestra existencia y la de vuestras esposas y familia, que de otro modo no conservareis, por cifrarse en ello vuestros enemigos y los de nuestra excelsa Reina Doña Isabel 11 y libertades pátrias: sereis atendidos por el Gobierno de S. M., por todas las autoridades de la provincia, como lo serán los invencibles defensores y libertadores del pueblo de Hinojal. Cáceres 26 de Marzo de 1837.=E. G. P. I. = Andres Espinosa de

Ayer se récibió en esta un parte que remite verbal al ayuntamiento de Trujillo el comandante de un destacamento de quintos estacionado en Jaraicejo para proteger el correo y demas, de que habiendo sabido que se hallaban cerca del puerto de Miravete siete facciosos armados de los que robaban la mensajeri y otros pasajeros; al punto salió con su partida, y fucron cogidos todos siete con sus caballos y equipo, siendo victima en el acto el comandante de ellos que trato de fugarse.
(B. Q.).

Santander 23 de Marzo.

Alocucion del nuevo gobernador politico á los habitantes de esta provincia.

Habitantes de la provincia de Santander: Al encargarme del gobierno político de esta provincia, que S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado confiar á mi cuidado, no creo supérsluo indicaros la marcha franca que me propongo seguir, y los principios políticos que profeso, y que me han de guiar durante el tiempo que tenga la honra de mandaros.

La imparcialidad mas extricta en todos los negocios de administracion, guardando con el mayor rigor el principio de justicia distributiva, es una cualidad esencial que no deben desconocer los que mandan, y que yo os prometo observar con toda la independencia de mi carácter.

El extirpar los vicios y desterrar los abusos que se opongan al desarrollo de los adelantos y mejoras que deban hacerse en la provincia, es otra de las obligaciones que pesan sobre mí, y que yo nunca descuidaré.

Las quejas que los ciudadanos de cualquiera clase y condicion que sean tengan que elevar á mi autoridad, serán oidas á toda hora y en todo tiempo con la mas sana intencion de remediarlas; y los consejos que los habitantes me quieran dar, y que tiendan á hacer el bren comun, serán igualmente escuchados con el mayor agradecimiento.

La conservacion del órden público, que por las leyes me está estrechamente encargado, y sin el cual ninguna sociedad ni gobierno puede existir, será uno de los principales puntos á que yo incesantemente me dedique. Los tumultos, motines o asonadas solo tienden á embarazar á la autoridad, quitar la fuerza moral al gobierno, acarrear desgracias sin cuento y paralizar la accion que debe emplearse constantemente en perseguir al enemigo comun y acabar de una vez con la guerra fratricida que nos devora.

Afortunadamente la sensatez y espíritu tranquilo de los habitantes de esta provincia hace que la autoridad pueda descansar mejor que las de alguna otra del reino. Sin embargo, como son tales las ventajas que se consiguen con la paz, union y tranquilidad pública, no puedo dejar de recomendaros continueis en el ejercicio de estas virtudes, necesarias en todas las provincias, pero absolutamente precisas en esta por hallarse desgraciadamente contigua al teatro de la guerra.

La buena armonía entre todas las autoridades de la provincia para que unidas cooperen á hacer el bien general, es otro de los principios que no me es desconocido; pero ademas de esta buena armonia y cooperacion que ofrece vuestro gefe politico á todas las autoridades, invita al honrado labrador, comerciantes, artesanos y ciudadanos todos, á que le ayuden á descubrir las trabas y dificultades que se opongan á cada uno de los ramos de la industria, y que le indiquen los recursos y medios que puedan hallarse para su fomento.

Habitantes de Santander, por el bien y prosperidad de vues-

tra provincia, por la consolidacion de las instituciones liberales y trono de nuestra inocente Leina Isabel 11, por la paz y órden público, por dar fuerza moral al gobierno de nuestra inmortal Reina Gobernadora para acabar y extinguir la guer-ra civil que nos destruye, es por lo que anhela y hace votos al cielo vuestro gefe político. Santander 21 de Marzo de 1857.= Juan Gutierr ez. (B. O.)

Lugo 26 de Marzo.

Capitania general de Galicia. = De los partes recibidos en

esta capitanía general resulta lo siguiente:

El comandante general de Orense con fecha 5 del actual participa que al capitan del batallon de Milicia nacional movilizada de aquella provincia D. Castor García, estacionado en Lamas de Aguada, se le habian presentado á indulto dos fac-ciosos armados, aprehendiendo otros dos, que fueron fusilados despues de recibir los auxilios espirituales. Que el comandante del destacamento de Coirás, procedente del mismo batallon, avisaba haber tambien capturado y hecho fusilar á otro faccioso. Que igualmente en el pueblo de la Lagoa del Cepo, fue aprehendido otro faccioso, sufriendo la misma suerte que los precedentes por los capitanes de la indicada Milicia nacional movilizada D. Benito Vilarino y Jacinto Asenjo. En 12 añade dicho comandante general que 24 Nacionales legales de la Peroja, al mando de su capitan D. Gabriel Fernandez, lograron aprehender en la manana del 8 a dos facciosos, uno de ellos armado y municionado, consiguiendo fugarse otros tres de los que se hallaban en dicho pueblo.

El comandante general de la provincia de Tuy con fecha 9 del corriente, refiriendose á comunicación del gefe político de la misma, noticia que por la que este había recibido del alcalde constitucional de Cerdedo, batió auxiliado de 9 á 10 paisanos, en el sitio de la Fuente Seiguina, una gavilla de rebeldes, quedando en poder de tan patriotas como valientes paisanos los dos que se titulaban comandantes, tres yeguas y un caballo con sus monturas, cuyos dos reos había ordenado dicho comandante general se dispusiese de ellos con arreglo á las ordenes vigentes, sin que en el resto de la parroquia hubiese ocur-

rido otra novedad.

El comandante general de esta provincia refiere que segun comunicacion que acababa de recibir del comandante militar del Cerezal; fue capturado por el subteniente D. Pedro Regalado, comandante de Sobrado de Picato, en el pueblo de Outeiro de Franquean, el titulado sargento primero de caballería José Vivero, con una yegua, trabuco y otros efectos, el cual suponia ya fusilado en justo premio de sus crimenes y asesinatos.

En 19 participa asimismo dicho señor comandante general, que por oficio que le dirigia el comandante de la columna de Monterroso D. Wenceslao Tizon, le noticiaba haber muerto en los montes de la Bacaloura tres asesinos, entre los cuales se contaba un titulado alférez del cura de Freijo: que igualmente el comandante de Sarria, contrayéndose á comunicacion de la columna de Esqueiron D. Francisco Montero, le manifiesta que á su regreso de la batida de Tierra del Conde habia visto 12 facciosos de infanteria, los que persiguió, siendo el resultado haber cogido una escopeta y una yegua que se decia ser del caudillo que les mandaba. Lugo 20 de Marzo de 1837.= Mariano Ricafort.

Los partes remitidos a esta capitanía general por los gefes de los respectivos distritos de que se compone, contienen lo sí-

El comandante militar de Santiago manifiesta haber recorrido, en combinacion eon las columnas que operan á sus órdenes, varias parroquias de la parte de Arzua y Mesía, de la que re-sultó que la columna de Mellid cogiese dos facciosos, siendo uno de estos el de caballería Juan Montero, bien conocido por

Que por consecuencia de la misma combinación en la parroquia de Frade, logró divisar unos 12 facciosos, á los que persiguió la caballería de Voluntarios de Galicia en el espacio de dos leguas, pero que por llevar aquellos mucha ventaja solo se les pudo coger tres yeguas y un sable. Que con fecha 3 del actual le daba parte el comandante

militar de las Cruces de Besejos, haber sido reconocido el cadáver del faccioso Ramon Souto, de Sta. Maria de Piloño, en el canal de la casa de Raindo.

Que con la del 4 el comandante de la primera columna de operaciones le participaba haber muerto un faccioso en la parroquia de Gonzar.

Igualmente que el juez de primera instancia y comandante militar del partido judicial de Tabeirós, con fecha 7 desde la Estrada, le decia que un corto número de paisanos de aquel distrito habia hallado la gavilla rebelde junto á S. Isidro, á la que cogió cuatro caballos con sus monturas y dos prisioneros, que entregaron á la partida de Soutelo, y que otros cinco individuos de dícha gavilla facciosa, se han presentado á indulto conducidos por los nacionales de Brandonces y parroquias ar-

Que por el mismo órden se presentaron á indulto en Arzua otros tres facciosos armados.

Que el comandante D. Genaro Fernandez Cid le noticiaba desde Marzoa haber muerto un faccioso de caballería, al que le cogió una buena yegua, una carabina, una lanza y un frasco de pólvora.

Que desde la Illana le daba parte el indicado Cid de haber aprehendido al asesino cabecilla D. Pedro Vazquez, vecino de César, y à su asistente Antonio Martinez, de S. Julian de Vigo, los que fueron fusilados á las cinco de la tarde del mismo dia

Tambien resulta de partes recibidos en esta capitania general de dicho comandante militar de Santiago, que el expresado Cid aprehendió en la taberna de Louza á los facciosos de caballeria José Diaz de Gurriafans y Manuel Sanchez de Sendelle con dos caballos que montaban y varias armas.

Que el comandante del destacamento de Arca y Castrofreito D. Ramon Berea y Saco, habia muerto al faccioso de caba-

Ileria Antonio Nieto, de Gonzar.

Que el comandante de la columna de Becejos le participaba que recorriendo el distrito de Mellid, logró aprehender al antigno faccioso de caballería D. Antonio Varela, procurador de Mellid, y otros dos mas, pertenecientes á la gavilla del cura de Freijo

Que el comandante de la primera columna D. Vicente Salgado, recorriendo igualmente varias parroquias del distrito de Mellid, aprehendió dos facciosos de caballería, siendo uno de estos el Castellano de Velouriz, tambien conocido por sus cri-

El comandante general de esta provincia con fechade hoy, participa habérsele presentado á indulto el célebre presbitero D. Manuel Lopez (a) Albares, procedente de la gavilla de Sarmiento, asi como al comandante del destacamento de Castroverde el presbitero del pueblo de Furis D. Pedro Balcarcel, de la misma gavilla, y 15 individuos mas de la misma procedencia desde el dia 16 del mes próximo pasado. El comandante de la línea del Sur D. Joaquin Diaz de Rábago con fecha 16 manificsta habérsele tambien presentado á indulto 12 facciosos. Al de la izquierda del Miño D. Juan Corcuera, seis. Y finalmente, que fueron pasados por las armas en Chantada, Domingo Barreal, titulado capitan de la faccion de Villaverde; Manuel Lopez y otros dos de la misma, y en Sárria igualmente José Nuñez, perteneciente á la de Sarmiento.

Lo que se anuncia al público para su noticia. Lugo Marzo 22 de 1857.=Mariano Ricafort. (B. O.)

Madrid 1.º de Abril.

Continuacion de documentos relativos al estado de la isla de Cuba, sentimientos de fidelidad y deseos de sus ha-

Señora: Los que suscriben, vecinos hacendados y del comercio de esta capital, á los Reales pies de V. M. con el mas profundo respeto dicen: que la ciudad de Santiago de Cuba y su provincia, prósperas, ricas y libres antes del infausto dia para ellas 29 de Setiembre del año que acaba de espirar, iban á ser sacrificadas á las pasiones mezquinas de su gefe militar y político, que pródigo en alabarse á sí mismo, y seducido con los víctores que incitaba un partido desorganizador, se creyo el dictador de unos pueblos, si bien amantes de la libertad legal y del progreso de las exigencias sociales, obedientes al trono de Dona Isabel II, y siempre leales y siempre fieles, juraron tambien el ser siempre españoles, á despecho de los enemigos que bajo diversas formas combatieron á ese augusto trono y á la dicha de su madre patria.

Cuba constantemente laboriosa, ni conocia partidos ni la asligian denominaciones enojosas, esperaba sí, como provincia española, las mejoras que el maternal corazon de V. M., el patriótico celo de las Córtes y la sabiduría del Gobierno le proporcionaran en tiempo, sin que hubiera pasado nunca por la azarosa suerte de los pueblos que han comprado esas mejoras á costa de su sangre: conocia, y hoy lo conoce mejor despues de una dura leccion de tres meses de arbitrariedad y de despotismo, que sus circunstancias particulares exigen un gobierno recto, paternal y fuerte que reprima las locas pretensiones de hombres que por una independencia ideal sacrifican el sólido bien que pueden disfrutar unos pueblos nacientes en riqueza y compuestos de partes harto heterogéneas. Cuba, reposando en el amaestrado saber y tino del capitan general de la isla, no sonaba que cualesquiera que fuesen los choques de su gobernador con aquel benemérito y dignisimo gefe vendria incautamente á ser la víctima que se sacrificará á desahogos innobles y á resentimientos injustos; pero por desgracia así fue conducida en los primeros dias de un pronunciamiento que se llamó constitucional, y que ha sido una verdadera desobediencia, un escándalo de funestas consecuencias y una encubierta resolucion de romper los amigables vinculos que la ligan á la madre patria: para llevar á cabo ese proyecto se dió principio á excisiones en la opinion, se facilitó ensanches á hombres turbulentos y vagabundos y se indisciplinó a una parte principal de las tropas de la guarnicion, se profirieron doctrinas de ruina y hasta de sangre, y hasta se abrió el camino á la raza africana para que rompiendo los grillos de su esclavitud calculara su fuerza por su número y acabara con la ventura de esta preciosa Antilla, provincia la mas afortunada de las Españas.

El general D. Manuel Lorenzo, no nacido para mandar, abrió á sus pies una sima, en que se hubiera hundido la isla, llevado de consejos de jóvenes sobrados de ese orgullo ofuscador que llama bien á los mayores males: en un momento de calor, en una enagenacion casi febril, entre los brindis de un arrebatado y fingido patriotismo, se improvisó en la filarmonía de Cuba la promulgacion y jura de la Constitucion del año 1812: alli, á las dos horas de haber leido en el Diario de Cádiz que insertaba en un artículo del de Sevilla el decreto de V. M. de 13 de Agosto, sin hacer mérito de nuestras circunstancias particulares, sin recordar lo que prescriben las leyes, sin saber la voluntad de V. M. ni lo que resolverian las Cortes, sin respeto á la primera autoridad de la isla, y sin tender la vista á los peligros que se corria, se emancipo de hecho Cuba y su provincia del resto de la isla, y se dió el funesto ejemplo de que, habido un pretexto con tal que fuera plausible, bastaba para rasgar la unidad, para introducir la division, para aprestarse á la guerra civil, para emanciparse del Gobierno, y hasta para constituirse en independencia..

Aun cuando es verdad que en la misma tarde del 29 de Setiembre se habia citado para una junta de autoridades, gefes y personas notables de la poblacion, junta que se tuvo al os-curecer de aquel infausto dia, decidido como estaba el general Lorenzo á no permitir hablar á nadie contra la resolucion tomada, no sirvió sino para decir y que oyeran todos Constitucion o muerte. Las proclamas estaban impresas, las campanas habian anunciado aquella resolucion, los saludos de la artillería habian convocado al inocente pueblo, á quien se dijo á voz en cuello: La Reina Gobernadora manda; y sin otro exámen, sin mas aquiescencia, en la lobreguez parte del pueblo pacífico de Cuba concurrió en silencio á colocar la lápida de la Constitucion, y se retiró al momento sin tomar otra parte en lo que su gefe hacia ni en lo que premeditaba hacer.

Instaladas las nuevas autoridades el 30 de Setiembre, se dió luego la órden de formar la Milicia nacional, á pesar de tener à la vista el decreto de 1822 en que se prohibia establecerla en estas islas: seguidamente se pusieron sobre las armas las milicias blancas, las de pardos y morenos de toda la provincia, y se alarmaron los campos robando á su custodia y cultivo los meiores brazos.

Los destinos se distribuyeron entre los afiliados y amigos del pronunciamiento, y hasta se nombró estemporáneamente una nueva diputacion provincial para librarse de los que anteriormente la componian, porque, mas circunspectos, previeron las miras que se tenian y rehusaron redactar una representacion, hija del encono, como la que el ayuntamiento constitucional habia dirigido á V. M.

Las proclamas, las notas puestas á las Reales órdenes y oficios del capitan general, los artículos de los periódicos, y cuanto se hablaba y gritaba por los vagos y mal entretenidos indicaban que la suerte de Cuba se habia entregado al acaso, no faltando, como no faltaban, agentes de independencia que mi-

Principiaron á divulgarse calumnias contra personas muy respetables, denominando carlismo, del todo desconocido en la Isla, al puro patriotismo español; y por fin, la voluntad de V. M. se anunció solo para desobedecerla, y este acto hizo celebrarse con músicas, repique general de campanas y salvas de artillería.

Desde aquel momento los españoles, tanto americanos como europeos y los extrangeros, conocieron les miras de los que dirigian al gobernador de la ciudad; y al saber que Mr. Jonnes, comandante de la corbeta británica la Vestal, habia traido proposiciones de paz enviadas por el capitan general, entendido como se expresaba aquel gefe, el pueblo que ninguna parte habia tenido en la desobediencia, representó al general Lorenzo, y representó tambien la mayor parte de la guarnicion para convencerle que estaba solo para sostener su temerario empeño.

Cuba quiere solamente ser española, y si amante como lo es de la libertad y de sus progresos, tiene que minorar sus goces por no exponerse á que enemigos astutos la separen de la madre patria, sacrifica gozosa una parte de sus derechos para evitar esa calamidad: ha bendecido la prevision del Gobierno de V. M., expidiendo las órdenes de 12, 23 y 25 de Agosto, y conoce y consiesa que á la prudencia,, al tino y al conocimiento sublime que el capitan general D. Miguel Tacon tiene de lo que importa á la prosperidad de esta isla, debe haber vuelto á su sosiego, y por lo tanto piden los exponentes á V. M. que no oiga otra voz que la del referido capitan general; y que lastimada V. M. de los peligros que ha corrido esta reciosa parte de los dominios españoles, aleje hasta la posibilidad de que nadie turbe su prosperidad ahora naciente, enviándola un gese español á toda prueba, de ideas rectas, de caracter noble y desinteresado y de instruccion tal, que no le sorprendan gentes de partido y sin experiencia: con pobres talentos como los del general Lorenzo trafican los intrigantes y se arruinan los pueblos. Dios guarde la católica persona de V. M. muchos años. Santiago de Cuba 30 de Diciembre de 1836. Señora. A. L. R. P. D. V. M. Siguen 167 firmas.

La comision de Hacienda, habiendo examinado detenidamente la exposicion de la diputacion provincial de Logroño en solicitud de que se supriman los arbitrios establecidos para construir la carretera desde aquella ciudad á la proyectada entre Santander y la Rioja, cuya obra, dice, debe correr por cuenta de la nacion, á la que igualmente toca garantizar los débitos contraidos por la sociedad económica riojana, opinó pedir informes al Gobierno. El Ministro de la Gobernacion, conformándose con lo expuesto por el director general de caminos, á quien oyó sobre el asunto, manifiesta de Real órden que siendo el que motiva este expediente de la clase de los provinciales, y por esta razon no comprendido su gasto en los presupuestos de 1835, ni en los presentados para el presente año, corresponde su construccion á la provincia, como que la utilidad resluye principalmente en benesicio de la misma.

Como consecuencia de la solicitud de la diputacion provincial de Logroño presenta á las Córtes un recurso D. Manuel Ventura Yandiola, oponiéndose á la súplica de aquella corporacion, fundado en ser acreedor por un millon de reales con el rédito de un 3 por 100 anual sobre dichos arbitrios, reclamando préviamente de la sociedad económica riojana el pago del capital y réditos devengados.

La comision en vista de todo, y observando que este asun-to no es de su incumbencia, y si de la de Diputaciones provinciales ó de la de Caminos y canales, es de parecer que las Cortes pueden servirse pasar el expediente á cualquiera de ellas para que propongan á las mismas lo que estimen conducente, no acordar etra resolucion en su alta sabiduría.

Palacio de las mismas 16 de Marzo de 1857.=Manuel Alvarez García: Manuel Nuñez: Miguel Alejos Burriel: R. M. Calatrava. = A. de Argüelles Mier. = Francisco de Paula Al-

Indice de los Reales decretos y ordenes publicados en este periòdico durante el mes anterior.

Real decreto mandando guardar, cumplir y ejecutar otro de las Córtes, sancionado por S. M., sobre requisición de caballos. (Núm. 817.)

admitiéndole la dimision del cargo de Ministro interino de la Guerra al brigadier D. Francisco Rodriguez de Vera

nombrando Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra al mariscal de campo D. Ildefonso Dicz de Ribera, conde de Almodovar. (Id.)

Real orden mandando comunicar un acuerdo de las Cortes relativo á los derechos de puertas que deben exigirse á las rejas de arar. (Id.)

acerca de las comisiones provinciales de instruccion primaria. (Id.) relativa á proporcionar hilas, vendas y sábanas para los

hospitales del ejército de operaciones del Norte. (Id.) disponiendo que no se permita el ejercicio de la confe-

sion y predicación á los eclesiásticos de quienes por su conducta pueda temerse con fundamento que abusan de su sagrado ministerio en detrimento de la causa nacional. (Nú-

relativa al arreglo de las oficinas de rentas en las provincias. (Id.)

que contiene varias disposiciones dirigidas a facilitar el cumplimiento del decreto de las Cortes de 6 de Febrero ultimo, relativo la residencia de los RR. obispos en sus respectivas diocesis. (Núm. 819.)

encargando á los gefes militares que redoblen su actividad para destruir las facciones que existan en los distritos de su mando. (Id.)

Real decreto concediendo la gracia de media firma al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra. (Núm. 820.) Real órden mandando que se lleve á debido efecto lo resuelto por las Cortes en vista de una instancia de D. Vicente Sarachaga, vecino de Bilbao. (Núm. 823.)

. relativa á los pueblos que tengan mayor cantidad inverti-

da en los suministros de un año que lo que adeudan por contribuciones. (Núm. 824.)

concerniente al Banco español de S. Fernando. (Id.) Real decreto concediendo merced de título de Castilla á Don Miguel Tacon. (Núm. 825.)

Real orden prohibiendo la concesion de empleos, grados y condecoraciones militares para Ultramar. (Núm. 827.)

mandando que no se emplen en destinos pasivos, mientras dure la guerra actual, á los gefes y oficiales útiles para el servicio de campaña. (Id.)

resolviendo que en lo sucesivo no se dé ningun empleo militar á quien no tenga las circunstancias necesarias para desempeñarlo cumplidamentente en bien del servicio. (Id.) sobre remates de fincas nacionales. (Id.)

relativa á los límites de la provincia de Logroño. (Id.) Real decreto resolviendo que se encargue interinamente del despacho de la primera secretaria de Estado el Sr. Ministro de la Guerra, conde de Almodovar. (Núm. 828.)

disponiendo que se quemen todos los documentos de la deuda pública que pertenezcan á la nacion, y que hayan entrado en sus arcas con el destino de ser amortizados. (Número 830.)

relativo á igualar los haberes de la oficialidad de servicio activo de la armada nacional con los que disfruta la del ejercito. (Núm. 832.)

Real órden sobre requisicion de caballos. (Núm. 838.)

mandando comunicar un acuerdo de las Córtes, por el que se proroga el plazo para la requisicion de caballos. (Id.) relativa á la requisicion de caballos. (Núm. 839.)

Real decreto resolviendo que se encargue interinamente del ministerio de la Guerra el brigadier D. Facundo Infante. (Núm. 841.)

mandando que se guarde, cumpla y ejecute le ley provisional de imprenta decretada por las Córtes, y sancionada por S. M. (Núm. 842.)

mandando guardar. cumplir y ejecutar un decreto de las Córtes, sancionado por S. M., relativo al tribunal que debe proceder á la formacion de causa contra los magistrados y jueces que aparezcan infractores de ley. (Id.)

Real orden mandando que se lleve á debido efecto una resolucion de las Córtes relativa à la instruccion de los Milicianos nacionales. (Núm. 843.)

sobre salud pública. (Id.) mandando que tenga debido cumplimiento un acuerdo de

las Córtes sobre exenciones de alojamientos. (Núm. 844.) mandando comunicar una resolucion de las Córtes, relativa á la entrega en la biblioteca nacional de un ejemplar de

todas las obras que se publiquen. (Id.) Real decreto admitiendo á D. Joaquin María Lopez la renuncia del cargo de Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península (Núm. 845.)

nombrando Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península á D. Pio Pita Pizarro. (Id.)

concediendo la gracia de media firma al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península. (Idem.)

Real orden mandando que se guarde, cumpla y ejecute un decreto de las Cortes, que dispone se devuelvan á los compradores las fincas de propios y comunes compradas en la época de 1820 á 1823. (Núm. 846.)

Real decreto mandando guardar, cumplir y ejecutar otro de las Córtes, que declara que la villa de Olot ha merecido bien de la patria por la distinguida defensa que hizo contra las bandas facciosas capitaneadas por Guergué. (Núm. 847.) Real orden sobre apremios. (Id.) on and rangilly with

La comision de Gobierno interior de las Cortes ha acordado proveer la plaza vacante de macero del salon de sesiones, dotada con 10 rs. diarios, en un individuo de la benemérita clase de sargentos del ejército que se halle retirado por haber sido inutilizado en campaña, y que presente su hoja de servicios libre de toda nota, y tenga la aptitud necesaria para desempeñar este cargo. Los que aspiren a éle de dentro y fuera de esta corte, por reunir las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de las Cortes hasta el dia 22 inclusive del presente mes, pasado el quelq la comision procederá á la provision en el mas benemérito militare

of the come entire on ? Bolsa DE Madrid. Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

na momes all Efectos publicos.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, oc.

Títulos al portador del 5 p. 100, 26 y 26 modernos con cupon al contado: 26 1, 1, 26, 3, 5, 1, y 26 3 y . f. ó vol. 28 1 60 d. f. ó vol. 1 prima de 1 p. 100 modernos con cupon 25 1 d. 4 prima de 1 por 100 modernos. Inscripciones en el gran libro 4:4 p. 100, 00.

Titulos al portador del 4 p. 100, 00.

Vales reales no consolidados, 13 devuelras al contado.

Deuda negociable de se priociadapapel roci.

Idem sin interes, 11½ al contado; 5 a 4 30 d. f. o vol. modernas: 8½ v 8¼ 4 v f. o vol. ants.: 8 price v diez v seis avos v 8¾ id. a prima de å p. 100 devueltas: 12 a 60 d. f. o vol. a prima de å p. 100.

Acciones del banco espanol; do

Londres, á 90 dias, Barcelona, a pesos Málaga, 11 b.

Santander, r á 11 id.

Paris, 15-11.

Cambros, d. pesos Málaga, 11 b.

Santander, r á 11 id.

Santago 11 41 d.

Santago 12 41 d. Paris, 15-11.

Santiago 12 de ...

Santiago 12 de ...

Sevilla, 22 de ...

Sevilla, 22 de ...

Valencia, 12 id.

Zo, 1 b.

Descuento de letras, 2 5 p. 100 al año.

Descuento de letras, 2 sevilla 2 de ...

Descuento de letras 3 de ...

Descuento de letras 4 sevilla 2 de ...

Descuento de letras 4 sevilla 2 de ...

Descuento de letras 3 de ...

Descuento de letras 4 sevilla 2 de ...

Descuento de letras 4 sevilla 2 de ...

Descuento de letras 4 de ...

Descuento de letras 4

of one religio in a PRINCIPE.

A las siete y media de la noche:

LUCRECIA BORGIA,

drama en cinco actos del celebre Victor Hugo, exorna do con todo el aparato que requiere su asunto.

EN LA IMPRENTA NACIONALIC